

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 47.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 47, promovido por don Francisco Clemente Rodríguez contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 3 de noviembre de 1965, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres de 21 de julio del mismo año, referente a la admisión a trámite de documentación presentada a efectos de autorización para instalar una estación de gasolina en Cáceres, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que sin entrar a resolver el fondo del asunto debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Clemente Rodríguez contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 3 de noviembre de 1965, que desestimaba el recurso de alzada formulado por el actor contra la Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres de 21 de julio del mismo año, en la que se ordenaba devolver la documentación presentada sin proseguir la tramitación de esta nueva petición, toda vez que se trata de un acto administrativo no susceptible de impugnación, por ser confirmatorio de otro consentido por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.397.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.397, promovido por el Ayuntamiento de Barcelona contra resoluciones de este Departamento de fechas 16 de febrero y 30 de junio de 1966 sobre subrogación del recurrente en la concesión otorgada en 1953 a la Sociedad General de Aguas de Barcelona para derivar 2.200 litros por segundo del río Llobregat, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Barcelona contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 16 de febrero y 30 de junio de 1966 sobre pretendida subrogación de dicho Ayuntamiento en concepto de concedente de la concesión otorgada por el Estado en 24 de junio de 1953 a la Sociedad General de Aguas de Barcelona para derivar 2.200 litros de agua por segundo del río Llobregat, debemos declarar, como declaramos que las Ordenes mencionadas e impugnadas son conformes a derecho, por lo que quedan válidas en toda su integridad y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda: sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.688.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.688, promovido por la Compañía mercantil «OPE, S. A.», contra resolución de este Departamento de 31 de marzo de 1966, que desestimó reposición interpuesta contra la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1965, que también se recurre, dictada por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por

delegación, sobre anulación a la recurrente de la concesión de una parcela en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Benalmádena (Málaga), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Compañía mercantil «OPE, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo de 1966, que desestimó el recurso de reposición, deducido por la misma interesada, impugnado Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (por delegación del mismo Ministerio) de 24 de noviembre de 1965 sobre anulación a la recurrente de la concesión de una parcela en zona marítimo-terrestre en término municipal de Benalmádena (Málaga), a los fines manifestados en dichas resoluciones; debemos declarar, como declaramos, que los referidos actos administrativos son conformes a derecho en cuanto disponen la indicada anulación y que no lo son en sus pronunciamientos, relativos a quedar a favor del Estado la fianza constituida por la Sociedad recurrente para garantizar la adecuada realización de las obras que había de relizar en la aludida parcela, por lo que mandamos que sea reintegrada la recurrente en el importe dinerario que por el expresado concepto ha ingresado en la Caja de Depósitos, si dicho importe no estuviese afecto a distintas responsabilidades. En tales términos absolvemos y condenamos, respectivamente, a la Administración del Estado, demandada. Sin pronunciamiento especial sobre las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 8 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 972/66.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 972, promovido por «Cubiertas y Tejados, S. A.», contra resolución de este Departamento de fecha 31 de enero de 1966, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del citado Departamento ministerial de 18 de octubre de 1965, desestimatoria de solicitudes de autorización para repercutir el impuesto general sobre el tráfico de Empresas de varias contratadas adjudicadas a la Sociedad recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de febrero de 1967 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Cubiertas y Tejados, S. A.» contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones, anulándolas, por ser contrarias a derecho, declarando que la recurrente tiene derecho a la repercusión del impuesto sobre tráfico de las Empresas y arbitrio provincial correspondiente, en razón a la ejecución de las obras adjudicadas por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales a que se contrae el hecho primero de la demanda; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto de acondicionamiento del canal del bajo Guadalquivir para su puesta en servicio proyecto parcial número 5, sección IV, trozos primero y segundo, solución A (Córdoba y Sevilla)», a «Tomás Valiente, S. A.».*

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar el concurso para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de acondicionamiento del canal del Bajo Guadalquivir para su puesta en servicio—proyecto parcial número 5, sección IV, trozos primero y segundo, solución A (Córdoba y Sevilla)—a «Tomás Valiente, S. A.», en la cantidad de 5.868.766,70 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de